

**ACUERDO No. 026**  
(Noviembre 28 de 2012)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE  
RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE MOGOTES PARA LA VIGENCIA  
FISCAL 2.013**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE MOGOTES – SANTANDER,**

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las que le confiere el artículo 313 Numeral 5 de la Constitución Política, leyes 136 de 1994, 617 de 2000, ley 715 de 2001, Decreto 111 de 1996 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

- A. Que de conformidad con el Decreto No. 111 de Enero 15 de 1996 en sus artículos 51 al 55 y el acuerdo municipal N. 016 de 2008 Estatuto Orgánico de presupuesto artículos 8, 47 y 48 corresponde al Alcalde Municipal presentar a Consideración del Concejo Municipal el Proyecto de Presupuesto de rentas y gastos para la vigencia fiscal siguiente.
- B. Que el valor calculado de ingresos y egresos, es el resultado de un estudio minucioso y detallado por parte de la Administración, mostrando un equilibrio presupuestal y financiero.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Calcúlese los ingresos del Municipio de Mogotes para la vigencia fiscal 2.013 en la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$6.883.870.546,00)**, de acuerdo al siguiente detalle:

## PRIMERA PARTE:

<b>TI. INGRESOS TOTALES</b>	<b>\$6.883.870.546,00</b>
<b>TI.A INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>\$6.877.970.546,00</b>
TI.A.01 INGRESOS TRIBUTARIOS	\$704.450.000,00
TI.A.02 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	\$6.173.520.546,00
TI.A.02.1 Tasas	\$35.400.000,00
TI.A.02.2 Multas y sanciones	\$26.700.000,00
TI.A.02.4 Venta de bienes y servicios	\$36.000.000,00
TI.A.02.5 Rentas contractuales	\$38.600.000,00
TI.A.02.6 Transferencias	\$6.036.520.546,00
TI.A.02.7 Otros ingreso no tributarios	\$300.000,00
<b>TI.B RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>5.900.000,00</b>

<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$6.883.870.546,00</b>
-----------------------	---------------------------

## SEGUNDA PARTE

**ARTICULO SEGUNDO.-** Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento e inversión del Municipio de Mogotes durante la vigencia fiscal 2.013, una suma equivalente a la del cálculo de los ingresos determinado en el artículo anterior por la suma **SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$6.883.870.546,00)**, de acuerdo a lo siguiente:

<b>1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>\$ 949.218.128,00</b>
------------------------------------	--------------------------

1.1. ADMINISTRACION CENTRAL	\$739.917.991,00
1.2 CONCEJO MUNICIPAL	\$120.469.912,00
1.3 PERSONERIA MUNICIPAL	\$88.830.225,00

<b>A. GASTOS DE INVERSION</b>	<b>\$5.934.652.418,00</b>
-------------------------------	---------------------------

<b>A.01 SECTOR EDUCACION</b>	<b>\$ 564.445.740,00</b>
A.01.01 Educación con recursos SGP	\$495.045.740,00
A.01.03 Educación con recursos ICLD Prop general	\$50.000.000,00
A.01.04 Educación con recursos propios	\$17.000.000,00
A.01.05 Educación con rec. Destinación específica	\$2.000.000,00
A.01.06 Educación con rendimientos financieros	\$400.000,00
<b>A.02 SECTOR SALUD</b>	<b>\$3.121.263.288,00</b>
A.02.01 Salud con recursos de SGP	41.394.221.331,00
A.02.02 Salud con recursos Nacionales y Deptales	\$1.653.041.957,00

República de Colombia  
 Departamento de Santander  
 Concejo Municipal Mogotes  
 Acuerdo No. 026 de 2012

A.02.03 Salud con recursos ICLP Pro general	\$58.000.000,00
A.02.04 Salud con recursos propios	\$15.500.000,00
A.02.06 Salud con rendimientos financieros	\$500.000,00
<b>A.03 SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO (sin incluir proyectos de V.I.S.)</b>	<b>\$478.522.864,00</b>
A.03.01 Agua potable con recursos SGP	\$456.351.564,00
A.03.3 Agua potable con rec. ICLD Prop General	\$21.171.300,00
A.03.06 Agua potable con rendimientos financieros	\$1.000.000,00
<b>A.04 SECTOR DEPORTE Y RECREACION</b>	<b>\$100.263.698,00</b>
A.04.01 Deporte con recursos SGP	\$51.634.681,00
A.04.03 Deporte con ICLD Prop General	\$23.000.000,00
A.04.04 Deporte con recursos propios	\$8.236.000,00
<b>A.05 SECTOR CULTURA</b>	<b>\$156.726.011,00</b>
A.05.01 Cultura con recursos SGP	\$38.726.011,00
A.05.03 Cultura con recursos ICLD Prop general	\$43.000.000,00
A.05.04 Cultura con recursos propios	\$40.000.000,00
A.05.05 Cultura con recursos destinación específica	\$35.000.000,00
<b>A.06 SECTOR SERVICIOS PUBLICOS (Diferentes a .A.A.A)</b>	<b>\$128.000.000,00</b>
A.06.01 Servicios públicos con recursos SGP	\$30.000.000,00
A.06.03 Servicios públicos con ICLD Prop general	\$7.000.000,00
A.06.05 Servicios públicos con destinación espec.	\$65.000.000,00
<b>A.07 SECTOR VIVIENDA</b>	<b>\$85.000.000,00</b>
A.07.01 Vivienda con recursos SGP	\$85.000.000,00
<b>A.08 SECTOR AGROPECUARIO</b>	<b>\$100.000.000,00</b>
A.08.01 Agropecuario con recursos SGP	\$95.000.000,00
A.08.03 Agropecuario con rec ICLD Prop general	\$5.000.000,00
<b>A.09 SECTOR TRANSPORTE</b>	<b>\$404.400.000,00</b>
A.09.01 Transporte con recursos SGP	\$239.400.000,00
A.09.03 Transporte con ICLD Prop general	\$64.000.000,00
A.09.05 Transporte con rec destinación específica	\$99.000.000,00
A.09.06 Transporte con rendimientos financieros	\$2.000.000,00

República de Colombia  
 Departamento de Santander  
 Concejo Municipal Mogotes  
 Acuerdo No. 026 de 2012

<b>A.10 SECTOR MEDIO AMBIENTE</b>	<b>\$89.000.000,00</b>
A.10.01 Medio ambiente con recursos SGP	\$70.000.000,00
A.10.04 Medio ambiente con recursos propios	\$19.000.000,00
<b>A.11 SECTOR CENTROS DE RECLUSION</b>	<b>\$6.000.000,00</b>
A.11.01 Centros reclusión con recursos SGP	\$6.000.000,00
<b>A.12 SECTOR PREVENCION DE DESASTRES</b>	<b>\$90.000.000,00</b>
A.12.01 Desastres con recursos SGP	\$65.000.000,00
A.12.03 Desastres con rec ICLD Prop General	\$20.000.000,00
A.12.05 Desastres con rec destinación específica	\$5.000.000,00
<b>A.13 SECTOR PROMOCION DEL DESARROLLO</b>	<b>\$45.000.000,00</b>
A.13.01 Promoción del d/llo con recursos SGP	\$45.000.000,00
<b>A.14 SECTOR ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (promoción social)</b>	<b>\$186.000.000,00</b>
A.14.01 Grupos vulnerables con recursos SGP	\$104.000.000,00
A.14.04 Grupos vulnerables con recursos propios	\$12.000.000,00
A.14.05 Vulnerables con rec destinación específica	\$70.000.000,00
<b>A.15 SECTOR EQUIPAMIENTO MUNICIPAL</b>	<b>\$85.000.000,00</b>
A.15.01 Equipamiento con recursos SGP	\$70.000.000,00
A.15.03 Equipamiento con rec ICLD Prop general	\$15.000.000,00
<b>A.16 SECTOR DESARROLLO COMUNITARIO</b>	<b>\$19.609.834,00</b>
A.16.01 Desarrollo comunitario con recursos SGP	\$19.609.834,00
<b>A.17 SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL</b>	<b>\$156.814.000,00</b>
A.17.01 Fortalecimiento con recursos SGP	\$115.000.000,00
A.17.04 Fortalecimiento con recursos propios	\$20.814.000,00
A.17.05 Fortalecimiento con rec destinación específica	\$21.000.000,00
<b>A.18 SECTOR JUSTICIA</b>	<b>\$162.000.000,00</b>
A.18.01 Justicia con recursos SGP	\$117.000.000,00
A.18.04 Justicia con recursos propios	\$15.000.000,00
A.18.05 Justicia con recursos destinación específica	\$30.000.000,00

*República de Colombia  
Departamento de Santander  
Concejo Municipal Mogotes  
Acuerdo No. 026 de 2012*

## **TERCERA PARTE**

### **DISPOSICIONES**

#### **GENERALES**

## **DISPOSICIONES GENERALES:**

**ARTICULO TERCERO.-** Las disposiciones generales del presente acuerdo son complementarias del decreto 111 de 1996, ley 819 de 2003, y del acuerdo municipal o48 de 1996 (Estatuto Orgánico del presupuesto municipal) y deben aplicarse en armonía con éste.

**CAMPO DE APLICACIÓN:** Las disposiciones generales rigen para el Concejo Municipal, Personería Municipal, y la Administración Municipal.

**CONTROL:** Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos y obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúna los requisitos legales, no se siga el conducto regular o se configuren como hechos cumplidos.

Para efectos de la ejecución del presupuesto las apropiaciones liquidas para el año dos mil doce (2.012) se clasificarán de la siguiente manera:

### **I. INGRESOS DEL MUNICIPIO:**

La ejecución del presupuesto general de ingresos del Municipio de será de caja.

Según lo establecido en el artículo 13 de la ley 617/00, si durante la vigencia fiscal 2013, el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación, resulta inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del Municipio, la Administración Municipal efectuará las reducciones o supresiones al Presupuesto General del municipio, de manera que en la ejecución efectiva del gasto se respeten los límites establecidos en la mencionada ley de acuerdo a su participación para el Concejo municipal, la personería municipal y la administración central.

El presupuesto de ingresos y rentas del Municipio de está compuesto por Ingresos corrientes, los recursos de capital, fondos especiales, y cualquier otra renta o recurso que reciba el municipio durante el año fiscal.

#### **INGRESOS CORRIENTES:**

Son los recursos que percibe el Municipio en desarrollo de lo establecido en las disposiciones legales, por concepto de la aplicación de impuestos, tasas, multas, transferencias y contribuciones, siempre que no sean ocasionales.

## **INGRESOS TRIBUTARIOS:**

Los tributarios son aquellos que obtiene el municipio por concepto de impuestos, en este caso los que la ley establece a favor de los municipios, sin que el contribuyente reciba una contraprestación o beneficio directo por su pago.

**Impuesto Predial:** Es un tributo anual de carácter municipal que grava la propiedad inmueble, tanto urbana como rural y que fusiona los impuestos predial, parques y arborización, estratificación socioeconómica y la sobretasa de levantamiento catastral, como único impuesto general que puede cobrar el municipio sobre el avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi u Oficina de Catastro correspondiente.

**Impuesto sobre vehículos automotores:** Son recursos provenientes del Impuesto sobre vehículos automotores creada por la Ley 488 de 1988, cuyos propietarios o poseedores informen como domicilio el municipio de Mogotes y corresponde al 20% del impuesto pagado.

**Impuesto de Industria y comercio:** Es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados como establecimientos de comercio o sin ellos, las tarifas aplicables a cada actividad se encuentran establecidas en el estatuto municipal de rentas (Acuerdo 067 de 2004). El impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

**Avisos y tableros :** En cumplimiento de lo contemplado en el artículo 14 de la Ley 140 del 23 de junio de 1994, se autoriza a los concejos municipales, distritales y de las entidades territoriales, establecer el impuesto a los avisos, tableros y vallas publicitarias en sus respectivas jurisdicciones, de tal forma que les permita gravar a los responsables del impuesto de industria y comercio con el impuesto complementario de avisos y tableros, y a los no responsables, con el impuesto a la publicidad exterior visual, siempre que se produzca el hecho generador, en el municipio se aplica la tarifa del 15% sobre el valor del impuesto de industria y comercio.

**Degüello de ganado menor:** Recae sobre las actividades necesarias para el sacrificio de ganado ovino, porcino, caprino y demás especies menores, en la jurisdicción del Municipio de mogotes. La tarifa es de un SMLDV.

**Degüello de ganado mayor:** Es el valor que se cobra por toda cabeza que se sacrifique dentro de la jurisdicción del Municipio de Mogotes. Es una renta departamental que fue cedida a los municipios de 5ª y 6ª categoría. La tarifa es de un SMLDV.

**Ocupación de vías, plazas y lugares públicos:** Se basa en la ocupación de vías públicas con materiales de construcción, andamios, campamentos y otros elementos durante el tiempo que dure la construcción debidamente autorizada, así como también las ventas ambulantes estacionarias o de carácter ocasional o permanente y por semovientes en derrota o implementos de toda clase que obstaculicen el tránsito. Su tarifa está fijada en salarios vigentes establecidos en el acuerdo 067 de 2004.

**Espectáculos Públicos:** Se causa sobre la presentación de toda clase de espectáculos públicos tales como, exhibición cinematográfica, teatral, circense, musicales, taurinas, hípica, gallera, exposiciones, atracciones mecánicas, automovilística, exhibiciones deportivas en estadios, coliseos, corralejas y diversiones en general, en que se cobre por la entrada y cuya base gravable es el valor de cada boleta.

**Impuestos al azar y juegos permitidos:** Es un gravamen que recae sobre todo juego mecánico o de acción que dé lugar a un ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda con el propósito de entretenerse, divertirse, recrearse, o ganar dinero y que se encuentra autorizado por la ley y las normas vigentes. Su tarifa depende de la clase de juego y se encuentra definida en el código de rentas municipal (Acuerdo 067 de 2004)

**Extracción de materiales:** Es un gravamen que recae sobre toda extracción de materiales que se realice en la jurisdicción del Municipio y mediante declaración.

**Delineación Urbana:** Corresponde a la expedición de la licencia para la construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación de obras y urbanización de terrenos. El impuesto se calcula sobre el monto total del presupuesto de la obra o construcción.

**Servicio de Delineación - planeación y urbanismo:** Toda actividad que necesite concepto, aprobación o inscripción por parte de la Oficina de Planeación e Infraestructura, debe cancelar una valor el cual es liquidado por esta oficina. La tarifa a aplicar está definida en salarios vigentes y están discriminados en el acuerdo 0067 de 2004.

**Sobretasa a la gasolina Motor:** El hecho generador de esta sobretasa lo constituye la venta al público de gasolina motor extra y corriente por los distribuidores minoristas, grandes consumidores y estaciones de servicio en la jurisdicción del Municipio.

**Estampillas municipales:** El municipio adoptó las estampillas pro-anciano y de pro-cultura según las leyes 687/01 y 397/097 respectivamente, las cuales se encuentran reglamentadas en el estatuto municipal de rentas (Acuerdo 0067 de 2004), en cuanto a su base gravable, tarifa, destinación y excepciones y en los acuerdos de modificación N. 035 y 034 de 2009

**Servicio de alumbrado público:** Es un tributo creado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915, por medio del cual los Concejos Municipales están facultados para autorizar en su jurisdicción el cobro del impuesto sobre el servicio de alumbrado público, el valor cobrado recae sobre la tarifa correspondiente aplicada al valor facturado por concepto de

consumo de energía eléctrica de cada usuario que se encuentre dentro de la jurisdicción del municipio, y esta establecido en el acuerdo Municipal N .035 de 2010.

**Sobretasa Bomberil:** Creada mediante acuerdo municipal N. 067 de 2004 como gravamen complementario del impuesto de industria y comercio cuya tarifa aplicable será del 15% sobre el valor de dicho impuesto.

**TASAS:** Son los ingresos que percibe el municipio por la prestación directa de los servicios públicos y administrativos; como casa de mercado, matadero público, movilización de ganado, transporte de muebles y enseres, expedición de certificados y paz y salvos, papelería y recibos oficiales, publicación de contratos, impuesto de rifas, apuestas y similares, arrendamientos, , intereses de impuesto predial y de industria y comercio, marcas y herretes, entre otros.

**Plaza de Mercado:** El servicio de la plaza de mercado es la tarifa que cobra el Municipio por el servicio que presta a través de los puestos y locales existentes en la misma, los cuales son dados en arrendamiento a los expendedores de productos alimenticios y de mercancías, establecido en el acuerdo 067de 2004.

**Matadero Publico:** Son la tarifas que cobra el municipio por el uso de zona de sacrificio de ganado mayor y menor, examen de animales y de la carne, vigilancia, servicios públicos y demás labores servidas en el matadero de su propiedad.

**Transporte de muebles y enseres del hogar:** Tarifa cobrada por el municipio por el permiso expedido por la inspección de policía para el transporte de muebles y enseres dentro y fuera del departamento, dada en salarios mínimos legales vigentes.

**Expedición de paz y salvos, constancias y certificaciones:** Es el cobro que realiza la Administración por concepto de las constancias, paz y salvos y certificados expedidos por las diferentes dependencias.

**Papelería y recibos oficiales:** Es el cobro que realiza el municipio por los recibos oficiales generados por el cobro de impuestos y tasas y por el valor de los contratos firmados entre el municipio y personas naturales o jurídicas, establecidos en el acuerdo municipal 067 de 2004.

**Rifas, apuestas y similares:** Es un gravamen que recae sobre toda rifa y apuestas mutuas, estas actividades pueden ser locales o foráneas. Su tarifa equivale al 14% de los ingresos brutos.

**Arrendamiento bienes inmuebles:** Son los arrendamientos que el municipio cobra sobre bienes inmuebles de propiedad del municipio. El valor del canon se fijará de acuerdo a los criterios de oferta y demanda.

**Marcas y herretes:** es la tarifa cobrada por el registro de marcas, herretes y otros métodos de identificación dentro de la jurisdicción del Municipio de los ganados y que contienen monogramas, símbolos o signos que particularizan su propiedad.

**Multas:** Son los recaudos por sanciones pecuniarias que se imponen a quienes infrinjan o incumplan disposiciones legales y cuya atribución para su imposición está conferida a las autoridades locales. Entre otras están tránsito y transporte, recargos, multas por ocupación de vías, extemporaneidad en la presentación de la declaración del impuesto de industria y comercio entre otros.

**Reintegros y aprovechamientos:** recaudos ocasionales producto de recursos a favor del municipio provenientes de personas naturales o jurídicas.

## **TRANSFERENCIAS:**

**TRANSFERENCIAS PARA INVERSIÓN:** Recursos transferidos con destinación específica los cuales deben financiar la inversión pública local.

**SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES:** Corresponde a los recursos distribuidos por los documentos CONPES Social, comunicados al municipio por concepto de las asignaciones especiales para los municipios ribereños y alimentación escolar, participaciones para educación, salud, agua potable y saneamiento básico, y forzosa inversión de propósito general; además incluye los recursos de Propósito General Libre Destinación.

**OTRAS TRANSFERENCIAS DEL NIVEL NACIONAL:** Constituidos por aquellos recursos que aporta la nación a los municipios y que no puedan ser clasificados en los renglones anteriores, como son:

**FOSYGA:** Son los recursos que percibe el municipio del Fondo de Solidaridad y garantía – FOSYGA- para la financiación del Régimen Subsidiado de Seguridad Social en Salud.

**Transferencias De Etesa:** Son los recursos transferidos por Empresa Territorial para la salud –ETESA-.

**TRANSFERENCIAS DEL NIVEL DEPARTAMENTAL:** Son recursos que el departamento aporta al municipio como participación en rentas y recursos del presupuesto departamental para la financiación y/o cofinanciación de proyectos de inversión en el nivel local. Tales como aportes para régimen subsidiado de la población cafetera, continuidad en régimen subsidiado, Etesa obligatoria destinación entre otros.

### **RECURSOS DE CAPITAL:**

Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, recursos de vigencias anteriores, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del municipio.

Los recursos de capital comprenderán:

- Los rendimientos por operaciones financieras.
- Los recursos del balance.
- los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con las autorizaciones dadas por el Concejo Municipal.
- Las donaciones.

### **RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS.**

Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de los recursos en el mercado de capitales, en cuentas de ahorro o títulos valores. Los rendimientos generados por rentas de destinación específica conservarán la misma destinación del recurso que la generó o la que le haya dado la ley.

El Municipio puede administrar y manejar sus dineros a través de cuentas corrientes, depósitos a término, cuentas de ahorro, y otras inversiones financieras como títulos, bonos y cédulas de capitalización.

La Secretaria de Hacienda Municipal fijara los criterios técnicos, para el manejo de los excedentes de liquidez del tesoro municipal acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.

### **RECURSOS DEL BALANCE:**

Ingresos resultantes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior. Es importante tener en cuenta que existen recursos del balance de libre destinación y de forzosa inversión, resultantes de los recursos no comprometidos ni ejecutados a 31 de diciembre de la vigencia anterior.

### **RECURSOS DEL CREDITO:**

Son los ingresos provenientes de empréstitos o colocación de papeles en el mercado financiero con vencimiento mayor a un año concedidos directamente al Municipio, previa autorización del honorable Concejo Municipal.

No se podrá otorgar disponibilidades con cargo a los recursos del crédito, sino se encuentran debidamente perfeccionados y registrados en la Dirección general de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y crédito Público.

## II. GASTOS DEL MUNICIPIO:

Toda sección y órgano del Presupuesto General del Municipio de Mogotes, por intermedio del ordenador del gasto, deberá solicitar Certificado de Disponibilidad presupuestal al Jefe de la Unidad de Presupuesto o a quien haga sus veces ó a la Secretaria de Hacienda, antes de proceder a comprometer algún recurso del presupuesto, a fin de garantizar la existencia de apropiación suficiente para atender el gasto requerido.

Una vez obtenido dicho certificado, el ordenador del gasto podrá solicitar Registro Presupuestal, ante el mismo funcionario, informando nombre o razón social, cédula o Nit del beneficiario, el objeto del gasto y el monto total de la partida que es necesario comprometer.

Ningún funcionario podrá obligarse a hacer gastos, ni contraer obligaciones con cargo a apropiaciones inexistentes, o que no tengan saldo disponible en el momento de contraer la obligación. Cuando se incremente un servicio imputable a una partida determinada del Presupuesto, deberá adicionarse simultáneamente la apropiación presupuestal correspondiente a un valor igual al del nuevo gasto.

El Secretario de Gobierno elaborará el programa anual de compras, que requiera para su funcionamiento la Administración Municipal, y lo someterá a consideración del Señor Alcalde.

Los ordenadores del gasto solamente podrán autorizar avances para viáticos, gastos de viaje y gastos urgentes que requieran ser cancelados inmediatamente.

Cuando se presente la necesidad de celebrar contratos que comprometan más de una vigencia fiscal, se deberá solicitar autorización al Concejo Municipal, cuando se trate de autorizaciones para Gastos de Inversión, se requerirá certificación de la Secretaría de Planeación Municipal en la que se indique la inclusión del Proyecto a realizarse en el Plan anual de Inversiones.

El Municipio de Mogotes no será responsable de los compromisos que se adquieran a nombre de la administración, si éstos no tienen amparo presupuestal. Por lo tanto el funcionario que actúe sin sujeción a esta norma, será responsable personal y pecuniariamente por la obligación que implique el compromiso o negociación que se realice sin el amparo presupuestal.

*República de Colombia*  
*Departamento de Santander*  
*Concejo Municipal Mogotes*  
*Acuerdo No. 026 de 2012*

La ejecución del presupuesto se hará con base en el programa anual de caja – PAC elaborado por el Secretario de Hacienda Municipal y aprobado de conformidad con las disposiciones establecidas en el estatuto orgánico del presupuesto, Acuerdos y sus decretos reglamentarios.

Prohíbese tramitar actos administrativos y obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúna los requisitos legales o se configure como hechos cumplidos. El ordenador del gasto o en quienes este haya delegado responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Prelación del gasto: En la elaboración y ejecución del presupuesto y del programa anual mensualizado de caja, las secciones que conforman el presupuesto General del Municipio de Mogotes atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías, las transferencias relacionadas con la nómina, gastos generales, la inversión y las otras transferencias.

Para las modificaciones en la planta de cargos del personal de las entidades que conforman el presupuesto general del municipio, que impliquen incrementen en los costos actuales, será requisito indispensable y previo la obtención del certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el coordinador de presupuesto en que se garantice la disponibilidad de los recursos.

Con el propósito de hacer un uso eficiente de los recursos las disponibilidades presupuestales que se generen por parte de la coordinación de presupuesto tendrán una vigencia de cuatro (4) meses, transcurrido este plazo serán canceladas automáticamente, y harán parte del recorte de PAC de gastos. Estas disponibilidades presupuestales si se requieren nuevamente deben ser solicitadas por la respectiva dependencia.

La ejecución del Presupuesto General del municipio se hará a través del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC aprobado por el CONFIS. Las unidades ejecutoras deberán planear el pago de sus obligaciones, de acuerdo con el PAC establecido y en caso de requerir una modificación de este, se solicitara con la debida anticipación a la Dirección de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda a fin de que no genere incumplimientos en los pagos programados.

En todo momento, el impacto fiscal de cualquier acuerdo que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal a Mediano Plazo, para este propósito, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y las ponencias de tramite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

La Secretaria de Hacienda deberá hacer un análisis previo y un concepto por escrito, del impacto que se pueda generar en la aplicación de los límites establecidos por la Ley 617 de 2000, por la realización de cualquier proyecto de acuerdo, que ordene nuevos gastos o genere una destinación especial de uno de los ingresos del Municipio.

**MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO:** El presupuesto aprobado por el Concejo para la Personería y el Concejo solo podrá ser modificado a solicitud del ordenador del gasto de estos organismos. Para este caso el ordenador del gasto deberá presentar el proyecto de modificación a la Alcaldesa Municipal para que las incorpore en el respectivo decreto de modificación.

### **CLASIFICACION DE LOS GASTOS:**

El presupuesto de Gastos se compone de los gastos de funcionamiento, El servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

Cada uno de estos presupuestos de gastos se presentan clasificados en diferentes secciones, las cuales corresponden al Concejo Municipal, Personería Municipal, administración Central, el servicio de la deuda, y gastos de inversión .

### **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:**

Son todos aquellos gastos en que incurre la entidad y que son necesarios para atender el desarrollo normal de las actividades encomendadas a la administración durante un período fiscal. Comprende la remuneración salarial y prestaciones de los funcionarios para desarrollar adecuadamente las funciones, los aportes y subvenciones a que está obligada cada entidad.

Los Gastos de funcionamiento deben financiarse con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y estos deben ser suficientes para atender las obligaciones corrientes, aprovisionar el pasivo prestacional y pensional y el sobrante para financiar la inversión pública autónoma. Lo anterior sin perjuicio de normas de carácter especial que tengan aplicación en los gastos de funcionamiento

Los gastos de funcionamiento se dividen en:

- Servicios personales
- Gastos Generales
- Transferencias corrientes

### **SERVICIOS PERSONALES:**

Corresponde a aquellos gastos que debe hacer el Municipio como contraprestación de los servicios que recibe, bien sea por una relación laboral o a través de contratos, los cuales se define como sigue:

- **SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA:** Comprende la remuneración a los empleados públicos correspondiente a las diferentes categorías de empleo para retribuir la prestación de los servicios de los mismos, vinculados a la entidad, tales como:

- a. **Sueldo de personal de Nómina:** Comprende la asignación básica, para retribuir de los servicios de los empleados públicos y trabajadores oficiales debidamente posesionados en los cargos de planta. Incluye los incrementos de dichos conceptos.
  - b. **Prima de Navidad:** Corresponde al pago que tiene derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, liquidado proporcionalmente al tiempo laborado y se cancelará en la primera quincena del mes de diciembre, equivalente a 1 salario más las doceavas partes de la prima de servicios y de vacaciones.
  - c. **Prima de servicios:** Es el pago a los empleados públicos de acuerdo a las normas que regulan el régimen salarial y prestacional y según lo contratado a los trabajadores oficiales en forma proporcional al tiempo laborado.
  - d. **Prima de Vacaciones:** Comprende el pago que se reconoce a los empleados públicos y trabajadores oficiales al servicio de la entidad, al hacer uso de las vacaciones a que tenga derecho, de acuerdo con las normas que regulan el régimen salarial para los empleados públicos, pagaderos con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su cancelación, equivale a 15 días de salario más la doceava parte de la prima de servicios por cada año de servicio.
  - e. **Indemnización de vacaciones:** Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula del Municipio o a quienes por necesidad del servicio no pueden tomarlas en tiempo, equivale a 15 días hábiles.
  - f. **Intereses a las cesantías:** Pago del 12% anual sobre las cesantías de los trabajadores al servicio del Municipio de conformidad con las normas vigentes, pagaderos durante el primer mes del año siguiente.
  - g. **Dotaciones:** Se refiere al costo previsto para el suministro de la dotación anual de los empleados públicos y oficiales a que tienen derecho por estar vinculados por nómina al municipio.
  - h. **Bonificación de dirección:** Valor reconocido por Decreto 4353/04 para el Representante Legal de la entidad territorial
  - i. **Bonificación por recreación:** La bonificación por recreación se reconoce a los empleados públicos por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Así mismo, se reconoce cuando se compensen las vacaciones en dinero.
- **SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS:** Son gastos destinados al pago de servidores públicos que no tienen el carácter de empleados y para atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales (Asesoría Contable y financiera, asesor jurídico) cuando no pueden ser desarrollados con personal de planta. Igualmente incluye la remuneración de personal que se vincule en forma ocasional para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones, dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1.-** Los empleados al servicio del Municipio tendrán derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio.

**PARÁGRAFO 2.-** Las primas y vacaciones a que tienen derecho los empleados y trabajadores del Municipio de Mogotes a su servicio, se cancelarán en una Nómina general; pero si se tratara de funcionarios que han quedado retirados del servicio y tienen derecho al pago de estas prestaciones, se liquidará una vez se produzcan su desvinculación laboral.

**GASTOS GENERALES:**

Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de la administración municipal, personería y Concejo Municipal.

**ADQUISICIÓN DE BIENES:** Corresponde a la compra de bienes muebles destinados a apoyar el desarrollo de las funciones del órgano, tales como:

- a) **Compra de equipo:** Adquisición de bienes tangibles de consumo duradero que deben inventariarse. Las adquisiciones se harán con sujeción al plan de compras.
- b) **Materiales y suministros:** Adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumos finales o fungibles que no se deban inventariar por las diferentes dependencias y no sean objeto de devolución. Las anteriores adquisiciones se harán con sujeción al plan de compras. Por este rubro se deben incluir, cd's, llantas, repuestos y accesorios, adquisición de Aceite, grasas y lubricantes, combustibles, elementos para alumbrado, elementos de aseo y desinfección, elementos de cafetería, útiles de escritorio, oficina, dibujo y papelería, arreglos florales, libros para registro y contabilidad, medicamentos, botiquines, material fotográfico, tinta y papel para la fotocopidora, elementos para campañas agrícolas, fotocopias, etc

**ADQUISICIÓN DE SERVICIOS:** Comprende la contratación y el pago de personas jurídicas y naturales que complementa el desarrollo de las funciones del órgano y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo, así como los pagos por concepto de tasas a que estén sujetos los órganos. Incluye entre otros el Mantenimiento mobiliario y equipo, seguros pólizas y primas, impresos y publicaciones, el pago de servicios públicos, arrendamientos de inmuebles, viáticos y gastos de viaje, gastos bancarios diferentes al servicio de la deuda, comunicaciones y transporte, mantenimiento, reparación de vehículos, llantas y repuestos, combustible y lubricantes, dotaciones, conciliaciones y sentencias, gastos electorales, seguros, matrículas e impuestos de vehículos y maquinaria, imprevistos, pago a asociaciones, fondos, premio al mérito estudiantil gastos concejo municipal tales como seguros de vida, seguridad social y transporte de concejales.

- a) **Mantenimiento:** Se refiere a las erogaciones por concepto de conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles. Por este rubro se afecta: Conservación y reparación de

muebles, adquisición de repuestos, reparación y adecuación de oficinas y locales al servicio del Municipio, servicio de aseo por contrato, servicio de vigilancia por contrato.

- b) **Seguros:** Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar los bienes, muebles e inmuebles, de propiedad del municipio. La administración deberá adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente. Este incluye las pólizas que amparan los riesgos profesionales, a empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes, cuyo valor debe ser proporcional a la responsabilidad de su manejo, y seguros de vida que de conformidad con la ley que deben tomarse para los concejales, personero Municipal y alcalde Municipal.
- c) **Viáticos y gastos de viaje:** Por este rubro se le reconoce a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano, los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando previa resolución, deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo. No se podrán imputar a este rubro los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de cada ciudad, ni viáticos y gastos de viaje a contratistas.
- d) **Impresos y publicaciones:** Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por edición de formas, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, autenticaciones, suscripciones, adquisición de revistas y libros, pago de avisos y videos de televisión.
- e) **Comunicaciones y transporte:** Se afectan gastos por concepto de Servicio de télex, correos fax y otros medios de comunicación; Transporte de mensajería; portes de correo; embalajes, empaques y acarreos; transporte colectivo de servidores públicos en diligencias oficiales cuando no causan viáticos; seguros de transporte de bienes y mercancías.
- f) **Servicios Públicos:** Por este concepto se imputan las erogaciones de servicio de acueducto y alcantarillado, recolección de basuras, servicio de energía, servicio telefónico local y larga distancia, servicio de celular, internet, servicio de instalaciones y traslados de teléfonos. (los servicios públicos se afectarán al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su Causación.)
- g) **Mantenimiento y reparaciones:** Por este concepto se atienden las erogaciones correspondientes al mantenimiento y conservación de los vehículos de uso oficial del municipio.
- h) **Gastos Bancarios:** Con cargo a este rubro se atienden los gastos que se generen de las operaciones financieras, compra de chequeras diferentes al servicio de los generados por servicio de la deuda.

- i) **Honorarios, legalización de predios oficiales:** se refiere a las erogaciones por concepto de pago de servicios de notariado y registró así como pago de servicios de avalúos de predios que sean de propiedad del municipio o que se vayan a adquirir.
- j) **Matrículas, seguros, impuestos vehículos y maquinaria:** Corresponde al costo previsto para el pago de matrículas, SOAT e impuestos de los vehículos de propiedad del municipio de Mogotes.
- k) **Conciliaciones y sentencias judiciales:** Corresponde a los pagos que debe efectuar el municipio para el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios celebrados por la administración para el reconocimiento económico de derechos reconocidos a terceros en dichos acuerdos. En el caso de las sentencias judiciales corresponde a los pagos que debe efectuar el municipio para el cumplimiento de las decisiones de las autoridades judiciales falladas en contra de la entidad territorial, para garantizar el reconocimiento económico de derechos reconocidos a terceros en dichos sentencias.  
  
Los fallos de tutela y las sentencias con cargo a este rubro para ser cancelados se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos con cargo a los saldos de apropiación disponibles en la vigencia.
- l) **Federación Nacional de Municipios:** Pago destinado al pago de las cuotas de sostenimiento de la federación de municipios.
- m) **Arrendamientos:** Corresponde al pago de los contratos de arrendamiento que el municipio suscriba con un particular con el fin de prestar un servicio a la comunidad.

#### **TRANSFERENCIAS CORRIENTES:**

Son recursos que transfieren del Municipio a entidades públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal. Está conformada por los gastos de pensiones de jubilación.

#### **GASTOS DE INVERSIÓN:**

Su objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programadas en la inversión.

**VIGENCIAS FUTURAS:** En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 49 de la ley 179 de 1994, 10 y 12 de la ley 819 de 2003, cuando se requiera exceder la anualidad, se debe

contar previamente con una autorización por parte del Concejo Municipal, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias Futuras.

De conformidad con el artículo 8º de la ley 819 de 2003, los órganos que hacen parte del presupuesto general de la nación sólo podrán adquirir compromisos cuya ejecución, entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en la respectiva vigencia fiscal.

En lo eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

**FONDO LOCAL DE SALUD:** Según el acuerdo Municipal 015 del 27 de mayo de 2011, es una cuenta específica del presupuesto del Municipio de Mogotes sin personería jurídica, ni planta de personal, para la administración y manejo de los fondos de salud, separada de las demás rentas del municipio, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo dentro del presupuesto del Municipio, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. En ningún caso, los recursos destinados a la salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Municipio, ni entre las diferentes subcuentas del Fondo.

Al Fondo Local de Salud deberán girarse todas las rentas nacionales y departamentales cedidas o transferidas con destinación específica para salud, los ingresos corrientes de libre destinación, asignados por el Municipio de Mogotes al sector salud, la totalidad de los recursos recaudados por el Municipio que tengan esta destinación, los recursos destinados a inversión en salud y en general, los destinados a salud que deban ser ejecutados por el Municipio. Se entiende que el Municipio de Mogotes girará los ingresos corrientes destinados al Fondo Local de Salud, mediante traslados bancarios que se realizarán de conformidad con los numerales 77 y 78 del presente artículo.

Se presenta en anexo el presupuesto del fondo local de salud anexo al Presupuesto general del Municipio de Mogotes conforme a lo dispuesto en las Leyes 10 de 1990 (artículo 13), 715 de 2001 y 1122 de 2007 y en las Resoluciones expedidas por el Ministerio de la Protección Social, y es el instrumento mediante el cual el Municipio de Mogotes reportará el manejo de los recursos del Fondo Local de Salud.

**ARTICULO CUARTO.-** Autorízase a la alcaldesa municipal para adicionar por decreto los recursos provenientes de las reservas de la vigencia fiscal 2012, a ejecutar en el año 2013, respetando los compromisos adquiridos y a más tardar hasta el 15 de febrero de la vigencia fiscal 2013. Y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el presupuesto general del municipio de Mogotes correspondientes a la vigencia 2012 deben constituirse a más tardar el 20 de enero de 2013, de acuerdo con los saldos registrados en el sistema de información financiera a 31 de diciembre de 2012.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Facultase a la Alcaldesa Municipal para corregir los errores gramaticales, aritméticos, de cálculos porcentuales y equilibrio presupuestal que con base a las disposiciones legales tenga el presente acuerdo.

**ARTICULO SEXTO.-** Además de los preceptos contenidos en este Acuerdo serán aplicables a la gestión presupuestal, las normas constitucionales y demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

**ARTICULO SEPTIMO.-** los anexos correspondientes al detalle del presupuesto de ingresos y de gastos de la administración central, concejo municipal y personería municipal así como los de clasificación y definición de los mismos formaran parte integral del decreto de liquidación del presupuesto para la vigencia del año 2013 con las modificaciones realizadas en comisión y segundo debate y aprobadas por la corporación.

**ARTICULO OCTAVO.-** El presente acuerdo rige a partir de su publicación y sanción y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero del año 2013.

### **PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Mogotes a los veintiocho (28) días del mes de Noviembre del año dos mil doce (2012).

**GERARDO RODRÍGUEZ MUÑOZ**  
Presidente

**MARIELA PINTO PIMIENTO**  
Secretaria

*República de Colombia  
Departamento de Santander  
Concejo Municipal Mogotes  
Acuerdo No. 026 de 2012*

**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL DE MOGOTES SANTANDER**

**H A C E N   C O N S T A R**

Que el presente acuerdo No. 026 **POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE MOGOTES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2.013.** Fue estudiado y aprobado en dos sesiones distintas con asistencia de quórum reglamentario.

**GERARDO RODRÍGUEZ MUÑOZ**  
Presidente

**MARIELA PINTO PIMIENTO**  
Secretaria